



Reg. 2237-DN/88

276

Dict. N° 1464

DICTAMEN DE LA COMISION
INVESTIGADORA DE LAS I-
RREGULARIDADES DE SEDA-
LAM.

CAMARA DE DIPUTADOS

2da. Leg. Ordinaria

Proj. No. 1799

25 de mayo de 1988

División de Trámite Documentario

Cámara de Diputados

1era. Leg. Ordinaria

Orden del día N° 1707

Señor:

La Cámara de vuestra presidencia, por resolución de fecha 29 de setiembre de 1987, aprobó la Moción de Orden del Día presentada por el señor diputado por Lambayeque, YEHUDE SIMON MUNARO, designando una comisión para que investigue las irregularidades en la distribución de agua potable en el departamento de Lambayeque, Comisión integrada por los diputados Flavio Núñez Izaga, Presidente, Yehude Simon Munaro, Wilbert Bendejú Carpio, Eudoro Terrones Negrete, Segundo Villafuerte Pacheco. En los considerandos de dicha Moción de Orden del Día se precisa: 1) Que en varias oportunidades la ciudad de Chiclayo ha quedado desabastecida del suministro de agua potable, ocasionando serios problemas de mantenimiento y salud a la población; 2) Que SEDALAM organismo responsable, ha sido demandado por cobros indebidos, malos manejos, negligencia e improvisación; 3) Que a pesar de haberse efectuado un plan de emergencia para solucionar el problema del suministro de agua, mediante trabajos de interconexión de líneas de conducción, éste ha fracasado pese a las inversiones realizadas; 4) Que existe un manejo irregular de los medidores, beneficiándose a determinados sectores; 5) Que existen graves deficiencias atentatorias al Código Sanitario; y 6) Que la Constitución Política del Perú, autoriza en su artículo 180 a nombrar comisiones de investigación sobre asuntos de interés público.

En cumplimiento del mandato de la Cámara, esta Comisión realizó las siguientes acciones:

a) Invitó al Presidente del Directorio de SEDALAM, Arq. Luis Arbulú Heysen; al Gerente General de SEDALAM, Ing. Carlos Cabrera Manrique; y al Presidente de SENAPA, Ing. Alfonso Priale Jaime, quienes comparecieron ante la Comisión el doce de noviembre de 1987 para absolver las consultas que les formularon los miembros de la Comisión.

b) El Presidente de vuestra Comisión, Flavio Núñez Izaga y el señor diputado integrante de la misma, Eudoro Terrones Negrete, se constituyeron a la ciudad de Chiclayo en el mes de diciembre de 1987 para constatar in situ las irregularidades denunciadas.

c) Se solicitó al señor Ministro de Vivienda y Construcción copia del Examen Especial sobre la ejecución de determinados proyectos que están a cargo de la Empresa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque (SEDALAMO)

Realizadas las acciones en referencia, examinada la documentación correspondiente, así como analizados los testimonios obtenidos y apreciadas las obras in situ se ha llegado a determinar lo que se expone a continuación:

129695 (PY)

800 01

3937 Fiscal de la Nación 15/89
409 M. Arbulú
253 M. Villafuerte y Pacheco
937 Arbulú



Cámara de Diputados

1.- DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

En la ciudad de Chiclayo, así como en las principales ciudades del departamento de Lambayeque, se advierte, desde hace muchos años, una aguda escasez de agua potable, debido fundamentalmente al crecimiento poblacional que ha acrecentado la demanda del líquido vital. La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque (SEDALAM), filial del Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado del Perú (SENAPA), tiene a su cargo el abastecimiento de agua potable y el servicio de evacuación de las aguas servidas en dicho departamento.

La actual administración de SEDALAM, que encabeza en su calidad de Presidente del Directorio el Arq. Luis Arbulú Heysen, asumió la conducción de esa empresa en octubre de 1985. A esa fecha en SEDALAM existían dos proyectos fundamentales. Uno denominado PLAN DE EMERGENCIA o medidas inmediatas y a corto plazo y otro denominado PLAN MAESTRO o de largo plazo. El primer proyecto estaba destinado a mejorar el servicio de agua potable de la ciudad de Chiclayo, en tanto que el segundo está destinado a resolver en forma integral el servicio de agua y desagüe de la misma ciudad.

1.1.- PLAN DE EMERGENCIA

Con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Plan de Emergencia", SEDALAM convocó a una licitación pública (Nº 01-86-SEDALAM-GG/GT), la misma que se realizó el 26 de junio de 1986. La firma que ganó la licitación y por ende obtuvo la buena pro, fue la EMPRESA CONSTRUCTORA "ANVE" SOCIEDAD ANONIMA. El contrato correspondiente para la ejecución de esta obra se firmó en Chiclayo el 31 de julio de 1986. Es de precisar que la supervisión externa de la obra estuvo a cargo de SENAPA, a través de los ingenieros Walter Fernández Dávila, primero y después por el Ing. Héctor Meza Camacho. La supervisión en representación de SEDALAM estuvo a cargo del ingeniero Luis Arce Rojas.

De acuerdo a los planos y especificaciones técnicas la obra en referencia estaba constituida por lo siguiente:

- a) Construcción de una cisterna de 150 metros cúbicos;
- b) Estación de bombeo;
- c) Instalaciones electromecánicas de cisterna y Estación de Bombeo;
- d) Requerimiento de la Estación de bombeo existente;
- e) Línea de transmisión de energía eléctrica;
- f) Estructura de empalme en la línea de conducción.



Cámara de Diputados

El precio de ejecución de esta obra (cláusula 3.01) fue pactado con AMVE S.A. en la suma de Cuatro Millones Novecientos Treintiún Mil Quinientos Cincuenticinco y 37/100 - intis (I/.4'931,555.37), suma en la cual estaban comprendidos los gastos de mano de obra, materiales, equipos, herramientas, transporte, prueba y ensayo de materiales y equipos, administración, dirección técnica, leyes sociales --- (prestaciones), guardiánías, indemnizaciones por daños a terceros, seguros, intereses, timbres, impuestos, derechos de pruebas de las obras, suministros e instalaciones electromecánicas, mantenimiento hasta su recepción y puesta en servicio, prevención de accidentes, medidas de seguridad, protección de las obras y utilidad del postor, imprevistos y todos los demás gastos que pudieran afectar el costo de la obra, sin ninguna excepción, necesarios para su ejecución.

Según el contrato (cláusula 4.02) el plazo para la conclusión y puesta en funcionamiento de la obra materia de la licitación fue de 180 días calendario (seis meses). Se iniciaron los trabajos el 21 de agosto de 1986. Consecuentemente debieron culminar y recepcionarse las obras el 21 de febrero de 1987. Sin embargo, a los 16 días del término del plazo de ejecución 180 d.c. (16 feb. 87) la obra acusaba un avance físico de 56.75 %, no procediendo SEDALAM a rescindir el contrato como correspondía a pesar de haberse determinado las situaciones siguientes:

a) Que las obras civiles de acuerdo a la programación inicial debieron concluirse el 20 de diciembre de 1986; sin embargo al mes de noviembre presentaba un atraso de un 23 por ciento del avance de los trabajos mencionados;

b) Cumplimiento de Reprogramación de Obra el cual señalaba como fecha de conclusión diciembre de 1986; y

c) Al no cumplirse con la programación con fecha 06 de enero de 1987 el Inspector de Ingeniería de SENAPA remite carta notarial al Ing. Rindente de la Obra de la Empresa Constructora ANVE S.A. indicándose que en base al Art. 5.7.2. --- del RULCOP deberá presentar dentro de un plazo de ocho (8) días a partir de la fecha un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos y asegure la terminación de la obra en el plazo establecido. (ver inf. de insp. de V.C. - pág. 6). Por el contrario y en contravención de lo previsto en el RULCOP, con fecha 15 de enero de 1987 SEDALAM llevó a cabo una reunión con los representantes de ANVE S.A. donde se expresó la problemática existente, concluyéndose que ANVE debía terminar las obras civiles a la primera semana de febrero; realizar las instalaciones electromecánicas y línea de transmisión la segunda semana y, finalmente, a la segunda semana de marzo efectuar las pruebas y terminar los acabados. Este compromiso fue también incumplido por ANVE S.A. Por esta razón y visto los informes emitidos por el Jefe de Supervisión



Cámara de Diputados

del Plan de Emergencia e Ingeniero Inspector Luis Arce Rojas, quien precisaba que la obra venía sufriendo un atraso en su ejecución por causas imputables al Contratista, SEDALAM emite la Resolución Nº 07-87-SEDALAM, con fecha 12 de febrero de 1987, mediante la cual autoriza la intervención técnico-financiera de la Licitación Pública Nº 01-86-SEDALAM-GG/GT obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de Chiclayo", cuya ejecución estaba a cargo de la firma Contratista, Empresa Constructora ANVE S.A.

Pero ocurre, Señor Presidente, que la denominada intervención técnico-financiera no está prevista en el RULCOP, ni en el contrato celebrado por SEDALAM y ANVE S.A.

En el Capítulo 5.8 del RULCOP se encuentra normado todo lo referente a las causales, forma y modo de rescisión de los contratos de obras públicas. A estas mismas normas se remite el contrato celebrado por SEDALAM y ANVE S.A. en cuanto se refiere a la licitación en referencia, cuando en la Cláusula 4.8 del Capítulo IV señala que SEDALAM rescindirá administrativamente el contrato si aparte de presentarse las causales contempladas en el Art. 5.8.1. del Reglamento (RULCOP) se produjeran las siguientes:

- a) Si el CONTRATISTA hiciera cesión del contrato a un tercero.
- b) Si los trabajos no se reanudan a los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligasen a suspensión de las obras por caso fortuito, fuerza mayor o disposiciones gubernamentales; y
- c) Si el CONTRATISTA hiciera abandono de los trabajos.

Ocurre, sin embargo, que en lugar de RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, conforme a lo normado en el acotado Capítulo del RULCOP y a lo pactado expresamente en el documento contractual, se aprueba una "intervención técnico-financiera" que trajo como consecuencia un costo mayor de la obra objeto de la Licitación Pública como se verá en seguida. En efecto, Señor Presidente, según los términos del contrato a que se refiere la Licitación Pública en cuestión, el costo de la obra debía ser de Cuatro Millones Novecientos Trentiún Mil Quinientos Cincuenticinco y 37/100 Intis (I/.4'931,555.37); sin embargo la obra con la intervención técnico-financiera del SEDALAM, vino a costar la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTICUATRO MIL CIENTO SESENTITRES 67/100 INTIS (I/.7'464,163.67), a la que hay que agregar de "adicionales" la suma de I/. 763,348.79 y por gastos administrativos de supervisión la suma de I/.524,300.00, todo lo cual hace la suma total: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE Y 46/100 (I/.8'751,812.46), que vendría a ser el costo real de la obra objeto de la licitación



Cámara de Diputados

pública en análisis. Estas últimas cifras, Señor Presidente, han sido proporcionadas por el Ing. Carlos Cabrera Manrique, Gerente General de SEDALAM, según es de verse en el Acta de la Sesión de Trabajo de la Comisión Investigadora de fecha 12 de noviembre de 1987. Esto quiere decir que la obra a que se refiere la licitación pública bajo análisis tuvo un sobreprecio de 1/.3'820,257.37 al aprobado por la licitación pública convocada por SEDALAM.

El Ing. Luis Arce Rojas, Gerente de Ingeniería de SEDALAM, al emitir su Informe N° 029-88-SEDALAM/GI, de fecha 17 de marzo de 1988, dirigido al Gerente General de SEDALAM, Ing. Carlos Cabrera Manrique, formulando descargos con referencia a las observaciones planteadas en el Informe N° 120-87-VC-2121-2151 de Inspectoría del Ministerio de Vivienda, dice textualmente en el punto 2º lo siguiente: "Referente a la conclusión N° 3, la Intervención Técnico-Financiera efectuada por SEDALAM, de acuerdo a los informes del Ing. Inspector de Obra y el Ing. Supervisor de Obra, en reunión de Directorio y Gerencia General, se acordó que lo más factible para la culminación de la obra era la intervención técnico-financiera, de acuerdo con el Contratista, con la finalidad de que a partir del 14 de febrero la obra tuviera la continuidad requerida y culminarla en los plazos programados; es de indicar que intervenciones de esta índole las ha realizado SENAPA y otras instituciones estatales.

Como apreciará, Señor Presidente, este descargo es totalmente subjetivo y no se apoya en prueba alguna alcanzada a esta Comisión que acredite que la denominada intervención técnico-financiera "ERA LO MAS FACTIBLE PARA LA CULMINACION DE LA OBRA, DE ACUERDO CON EL CONTRATISTA.." Factible significa lo que se puede hacer, lo que es posible. Consecuentemente y de acuerdo a lo normado en el RULCOP y en el contrato de la licitación LO FACTIBLE era RESCINDIR EL CONTRATO y responsabilizar a la empresa contratista culpable (ANVE S.A.) de las consecuencias económicas, penales o civiles derivadas de su incumplimiento en su contratación. Ocurrió, sin embargo, que se produjo la intervención con acuerdo del Contratista (sic). Esta sui generis intervención permitió que la firma ANVE S.A. continuara participando en la realización de la Obra, tanto es así que SEDALAM, con fecha 15 de mayo de 1987, se reunió con los representantes de ANVE S.A. con el propósito de tomar acuerdos a fin de dar solución a los problemas suscitados en la Obra. En esta reunión ANVE se compromete a entregar la Obra a más tardar el 22 de julio de 1987, manteniendo su responsabilidad total derivada del contrato original firmado y haciéndose acreedor a las sanciones reglamentarias en caso de incumplimiento a partir de esa fecha (15 de mayo 87). Asimismo, se acordó en esa reunión con ANVE S.A. que si ésta no cumplía con entregar los accesorios necesarios para la terminación



Cámara de Diputados

de las obras, éstos serían adquiridos por SEDALAM, con cargo del Contratista, comprometiéndose a entregar a SEDALAM las cotizaciones de todos los materiales en cinco días útiles a partir de la fecha de suscripción del acta de compromiso de fecha 15 de mayo de 1987. Al igual que los acuerdos anteriores ANVE S.A. no asumió ni cumplió con los compromisos suscritos.

Es de subrayar finalmente, que a pesar de la justificación que formula el Gerente de Ingeniería del SEDALAM, Ing. Luis Arce Rojas, en descargo a las observaciones de Inspectoría del Ministerio de Vivienda, en el sentido de que la susodicha información técnico-financiera se acordó "porque era lo más factible para la culminación de la obra.." a fin de que la misma "tuviera la continuidad requerida en los plazos programados", la obra objeto de la licitación pública en análisis que debió terminarse y recepcionarse el 21 de febrero de 1987, fue puesta en funcionamiento, con la intervención del SEDALAM, el 16 de setiembre de 1987, vale decir con os- tensible retraso y con el grave perjuicio a los fondos estatales.

1.2.- LA VALVULA DE 34 Ø

Todo lo hasta aquí expuesto responde a la inquietud formulada en el punto 3º de la Moción de Orden del Día presentada por el señor diputado Yehude Simon y que ha dado origen a la Comisión Investigadora. Sin embargo el punto 1º de la referida moción tiene relación directa con el punto 3º de la misma, según lo investigado.

En efecto, en la fecha en que se presentó la Moción de Orden del Día la ciudad de Chiclayo experimentó un corte total del abastecimiento de agua potable que duró 36 horas. El corte fue debidamente anunciado por los medios de comunicación y tenía por finalidad facilitar la instalación de dos válvulas que iban a regular la entrada de agua cruda hacia la planta de tratamiento.

Al margen del corte total del agua potable a la ciudad de Chiclayo por el término de 36 horas, que preocupó grandemente a la población, es pertinente precisar que en el caso concreto de las válvulas, Inspectoría del Ministerio de Vivienda y Construcción ha detectado los siguientes hechos: Con arreglo a lo pactado en el contrato suscrito con ANVE S.A. para la ejecución de la Licitación Pública Nº 01-86-SEDALAM-GG/GT, la mencionada firma contratista debió suministrar y colocar dos (2) válvulas de Ø 34" que, de acuerdo al contrato, tenían un precio total de I/. 104,970.00. Como ANVE S.A. no cumplió con entregar estas dos válvulas, SEDALAM, que ya había intervenido la obra, con fecha 03 de agosto de 1987, contrató con la firma Tecnimetales del Norte S.C.R.L. la adquisición de dos válvulas de 41 pulgadas con



Cámara de Diputados

reducción a 34". El precio total de estas dos válvulas era de I/. 700,000.00. En la adquisición de estas dos válvulas según Inspectoría del Ministerio de Vivienda, se ha violado lo dispuesto en el Art. 27º del D.L. 398 -Ley del Presupuesto del Sector Público para 1987- así como el inciso "a" del Art. 1º del D.S. Nº 021-87-EP del 06-02-87. Lo curioso del caso es -- que en el contrato de compra-venta de estas dos válvulas se manifiesta que si bien es verdad que con la adquisición directa de estos implementos se supera el tope autorizado por el referido Art. 27º de la Ley de Presupuesto, es verdad también que la falta de esos bienes tendría a significar se comprometa en forma directa la culminación de la obra y por ende el proceso productivo y operativo de la misma que aumentaría en 200 l.p.s. el flujo de agua potable de Chiclayo. Desafortunadamente las válvulas adquiridas por SEDALAM a Tecnimetales del Norte S.C.R.L. no cumplieron su cometido por acusar serias fallas en su fabricación, por lo cual tuvieron que ser desechadas. En su reemplazo fueron colocadas dos válvulas usadas que se encontraban en los depósitos de SEDALAM, las que, a la fecha, vienen operando satisfactoriamente.

El Presidente del Directorio, Ing. Luis Arbulú Hey--sen y el Gerente General de SEDALAM, Ing. Carlos Cabrera Manrique no explicaron convincentemente las razones que tuvieron para adquirir de TECNIMETALES dos válvulas, que a la postre resultaron inservibles, violando inclusive normas expresas de la Ley de Presupuesto, no obstante tener en depósito dos válvulas que son las que vienen funcionando. De acuerdo a la información que ambos funcionarios proporcionaron directamente a la Comisión, en la sesión de trabajo del día 12 de noviembre de 1987, las válvulas que tenía SEDALAM en su depósito tuvieron que utilizarse como un recurso de emergencia, dado que las válvulas compradas a TECNIMETALES DEL NORTE fallaron en el momento que fueron instaladas. Ambos funcionarios expresan que las válvulas fueron probadas por técnicos de SEDAPIURA y que mediando la confianza en la información es que procedieron a instalarlas. El Ing. Cabrera informó a esta Comisión -- que TECNIMETALES DEL NORTE ha devuelto el dinero que se le entregó como adelanto de la compra-venta (I/. 315,000.00), los intereses devengados desde que se le giró el cheque, más los gastos efectivos realizados por el personal que se encargó de ejecutar la carta fianza para recuperar los I/. 315,000.00, así como los gastos del personal que se empleó en las pruebas de las válvulas. Este hecho constituye una resolución contractual porque el vendedor no satisfizo las exigencias del comprador (SEDALAM). La restitución de parte del precio pagado, más el pago de los intereses y los gastos realizados es lícito por aplicación análoga de lo previsto en el Art. 1556 del Código Civil

2.- MANEJO DE MEDIDORES

El punto 4º de la Moción de Orden del Día, en referencia, expresa que "existe un manejo irregular de los medidores, beneficiándose a determinados sectores".

A este respecto debemos manifestar que la Inspectoría del Ministerio de Vivienda ha llegado a determinar que

Cámara de Diputados

la reparación de medidores se viene efectuando en forma limitada por la existencia de una diversidad de marcas y medidas de estos aparatos, por la dificultad en la consecución de los repuestos, por la introducción de modificaciones técnicas por el fabricante (Compañía de Medidores Inca S.A.), falta de dedicación exclusiva del personal, puesto que éste apoya otras labores de la empresa, habilitación de los repuestos obtenidos de medidores inservibles y falta de apoyo logístico (secretaría y equipo mecánico).

En cuanto al beneficio que reciben ciertos sectores por el manejo de estos medidores, a que se refiere la moción en referencia, debemos manifestar que no se ha determinado esta clase de irregularidades; pero el Ing. Arbulú, Presidente del Directorio de SEDALAM informó a la Comisión que el precio de las tarifas por el consumo de agua en Lambayeque es establecido por la Comisión Reguladora de Tarifas de Agua Potable (CORTAPA), tanto para el servicio domiciliario como comercial e industrial. Señaló, asimismo, que paralelamente existen dispositivos que fijan tratamientos especiales a los que se considera "altos consumidores", que son compañías industriales que usan el agua potable como insumo básico, pero que se están haciendo las coordinaciones del caso y los contratos pertinentes para hacer los reajustes a que hubiere lugar.

El Ingeniero Arbulú también informó que en Chiclayo existían 36 mil usuarios. De este total aproximadamente el 50 por ciento tiene medidores, pero que ese 50 por ciento que tenía medidores, el 70 por ciento los tenía malogrados, lo cual explicaría los reclamos por presuntos cobros indebidos que, el referido funcionario, negó que existieran. Asimismo, ha expresado el mencionado funcionario que la fabricación de medidores la tiene en monopolio una empresa denominada "Inca", la cual no abastece la demanda nacional. Esa es una de las razones por las cuales no se puede renovar estos aparatos y hacer una mejor medición del consumo.

Esto absuelve la inquietud del señor diputado autor de la Moción con respecto al 4º punto de su pedido.

3.- ATENTADOS AL CODIGO SANITARIO.

El punto 5º de la Moción del diputado Simon señala que existen graves deficiencias atentatorias al Código Sanitario.

A este respecto, la Comisión ha llegado a establecer que en la ciudad de Chiclayo se producen aniegos provenientes de aguas servidas. Esto se debe fundamentalmente a dos razones. La primera, que el sistema de alcantarillado de la referida ciudad es obsoleto. Y la segunda se debe, a que el emisor que conduce las aguas servidas hacia el Océano Pacífico por un sector perteneciente a la caleta de San José, ha sido roto y represado en distintos tramos de su extensión,



Cámara de Diputados

por pequeños agricultores inescrupulosos que utilizan las aguas servidas para el regadío de sementeras sembradas de productos de pan llevar. Estas roturas y represamientos ocurren sobre todo en el sector denominado Ciudad de Dios y por efecto del represamiento se producen graves aniegos en el distrito de Leonardo Ortiz, sector de Mochoqueque, que es una zona baja de la ciudad de Chiclayo.

Desde luego los aniegos y la utilización de las aguas servidas para regar terrenos sembrados de productos agrícolas para el consumo humano constituyen, efectivamente, un grave atentado a la salud de la población, y por ende al Código Sanitario.

Si bien es cierto que la obsolescencia del alcantarillado de la ciudad es un problema a solucionarse a largo plazo y dentro de los alcances del denominado "Plan Maestro"; a juicio de los integrantes de la Comisión, la administración de SEDALAM no toma acciones ágiles y severas para impedir la rotura y represamiento del colector por el sector denominado Ciudad de Dios.

Por lo que se tiene conocimiento existe la instrucción abierta por ante el Tercer Juzgado de Instrucción de Chiclayo - (Exp. Nº 452-82), Secretario Fustamante, contra Juan Eneque Soy tuque, Aurelio Ipanaqué Santisteban, Natividad Sánchez Loconi y Máximo Sánchez Puicón, por delito de daños. Pero no solamente hay daños, sino delito contra la salud pública. Esta instrucción data de 1982. SEDALAM se apersonó al proceso en octubre de 1986 como parte civil en consideración que a partir de abril de 1984 la administración del servicio de agua potable y alcantarillado de Chiclayo corre a cargo de SEDALAM. En el propio recurso de apersonamiento SEDALAM señala que "se han seguido practicando fòratos para utilizar las aguas servidas en regar sembríos (pan llevar) con el consiguiente daño a la infraestructura del emisor y poniendo en peligro la salud de los habitantes, pues consumen hortalizas altamente contaminadas". Si así es de grave la situación del emisor, considera la Comisión que la actual administración de SEDALAM ha debido y debe tomar acciones más drásticas contra los infractores que están atentando contra el emisor y contra la salud de la población. Se debe coordinar acciones con las autoridades policiales, vía Prefectura de Lambayeque, la Dirección Regional de Salud, la Dirección Regional de Agricultura, etc., a fin de poner atajo inmediato a esta grave situación. No basta, a nuestro criterio, el apersonamiento a un proceso judicial de carácter sumario para considerar que se ha cumplido con el deber de preservar el patrimonio de la Institución y sobre todo la salud de la población.

4.- CAMBIO DEL LECHO FILTRANTE-LIC. PUB. 06-86

Aparte de la Licitación Pública 01-86-SEDALAM-GG/GT, destinada al mejoramiento del abastecimiento de agua potable para Chiclayo de la cual nos hemos ocupado en lí---



Cámara de Diputados

neas precedentes, se han realizado otras obras que formaban parte del denominado PLAN DE EMERGENCIA o de MEDIDAS INMEDIATAS. Entre ellas tenemos la habilitación de la Laguna BORO II, ejecutada por acción directa de SEDALAM, obra que está concluida y que almacenará un volumen de agua cruda en pre-sedimentación del orden de los 1'400,000 metros cúbicos. Esta obra fue inaugurada por el Señor Presidente de la República. Dr. Alan García Pérez el 07 de febrero de 1988, y asegura una capacidad de almacenamiento de agua para Chiclayo hasta el año 2,000. La ejecución de esta obra demandó una inversión de I/. 4'226,387.33. La mencionada laguna, construida al costado de la antigua laguna Boró I está llenándose en la actualidad. Ambas lagunas están interconectadas y aseguran en total un almacenamiento de 1'900,000 metros cúbicos de agua cruda en proceso de pre-sedimentación.

Otra de las obras que formó parte del Plan de Emergencia fue la renovación del lecho filtrante de la planta de tratamiento de agua potable de Chiclayo. Con este objeto se convocó a una licitación pública (L.P. Nº 06-86-SEDALAM), otorgándose la buena pro a la firma "Sullana E.I.R.L.". El contrato correspondiente se suscribió el 16 de diciembre de 1986 y comprendía la adquisición de 60 metros cúbicos de arena de cantera (I/. 26,100.00) y 110 metros cúbicos de antracita (I/. 714,010.80). El monto total de esta licitación ascendía a la suma de I/. 740.010.80..

Según los términos del contrato, la firma contratista debía entregar los materiales objeto de la licitación en el término de 15 días contados a partir del pago del 30 por ciento del monto total de la compra-venta. SEDALAM le giró el cheque Nº 33161645 por la suma de I/. 222, 033.00, en pago al 30 por ciento antes referido el día 22 de diciembre de 1986, debiendo en consecuencia entregar los materiales el día 7 de enero de 1987. La empresa contratista no cumplió con la entrega de los materiales en el plazo convenido que fue como mínimo el 17 de enero de 1987. Recién el 4 de febrero del mismo año, la Sub-Gerencia de Producción a cargo del Ing. Eduardo Alayza Tejeda, informó que la arena y antracita que serían usadas en el lecho filtrante debería ser trasladada desde su origen a la planta de tratamiento de Chiclayo en envases especiales que garantizaran su conducción y pureza. Es así que el Jefe de Supervisión del Plan de Emergencia, con memorandum Nº 017-87-SEDALAM/GO, dirigido a la Gerencia Administrativa indica que en el contrato para la compra de los referidos materiales no se había consignado el precio de los envases, por lo que debía considerarse la suma de I/. 14,000.00 adicionales por este concepto

4.1.- SUB-CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE LA ANTRACITA
Importaciones y Exportaciones Sullana E.I.R.L.
L. no cumplió con el contrato y SEDALAM se vio obligado a



Cámara de Diputados

sub-contratar la compra de la antracita con el señor César Claudet Guzmán de la ciudad de Trujillo. El contrato se firmó el 02 de abril de 1987.

Sobre el particular, el citado contrato establece que SEDALAM pagará la suma de I/.825,000.00, no obstante que debió hacer respetar el contrato original suscrito con Importaciones y exportaciones Sullana que era por el valor de I., 714,095.00. En consecuencia se ha producido un pago indebido de I/. 110,904.00 que SEDALAM deberá revertir al Tesoro Público.

4.2.- COBRO DE UTILIDAD INDEBIDA

Pero eso no es todo en cuanto al asunto de la Antracita, sino que el Ing. Eduardo Alayza, Sub-Gerente de Producción de SEDALAM, cobró a través de su esposa doña Julia Nancy Carranza la suma de I/. 100,000.00 como "utilidades" -- pertenecientes al señor Segundo Rojas Servigón, propietario de Importaciones y Exportaciones Sullana E.E.R.L. que no cumplió con el contrato objeto de la Licitación Pública Nº 06-86. Lo curioso del caso es que los 100 mil intis los gira en un cheque el sub-contratista César Claudet a nombre de Julia Nancy Carranza, por ser la persona que indicó el Ing. E. Eduardo Alayza. Cuando Rojas Servigón le reclama los 100 mil intis de sus "utilidades", el Ing. Alayza niega haber recibido ese dinero por tal concepto, indicando que esa suma le pertenecía a su esposa por un negocio de ollas. El cheque en cuestión por la suma indicada fue girado el 6 de mayo de --- 1987 y cobrado por la señora Julia Nancy Carranza el 8 de mayo de 1987. El importe fue devuelto el 12 de agosto de 1987 -- porque el señor Rojas Servigón "no se apersonó a recibir sus utilidades".

Posteriormente SEDALAM informó que la suma de los 100 mil intis ingresó a sus arcas mediante comprobante 000 325 de fecha 15 de octubre en calidad de devolución de la firma Importaciones y Exportaciones Sullana E.I.R.L. (Sic).

En este hecho se advierte que ha existido un delito de concusión en agravio del Estado previsto y penado en el Art. 344a del Código Penal, el cual no ha quedado enervado, en modo alguno, aunque el dinero haya sido devuelto, después de 5 meses como es el caso del análisis. Sin embargo, la administración de SEDALAM, por Resolución de Gerencia General Nº 013-88 de fecha 10 de marzo de 1988, es decir recientemente, sanciona disciplinariamente al Ing. Eduardo Alayza Tejada con una suspensión de 45 días sin goce de haber, disponiendo se le remueva del cargo de confianza de Sub-Gerente de Producción, vencida que sea la sanción disciplinaria de suspensión, pasando a disposición de la Gerencia Operacional.



Cámara de Diputados

DOCUMENTACION OBTENIDA POR LA COMISION INVESTIGADORA
DE SEDALAM

- 1.- Rotura Emisor General de Chiclayo
- 2.- Resumen de Gastos Efectuados y Compromisos pendientes de las Obras del Plan de Emergencia.
- 3.- Documentos sobre Adquisición de la Válvula Ø 41" de la Licitación Pública N. 01.86.SEDALAM.GG/GT.
- 4.- Documentos de la Intervención de la Obra (L.P. N. 01. GG/GT).
- 5.- Plano General del Sistema de Agua Potable de Chiclayo.
- 6.- Relación de las Obras Recepcionadas del Plan de Emergencia.
- 7.- Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado para la Ciudad de Chiclayo-Programas de Medidas Inmediatas.
- 8.- Aniegos de Aguas Servidas Zonas Luján y Barsallo.
- 9.- Vistas Fotográficas de los Trabajos realizados - Plan de Emergencia.
- 10.- Actas de Sesiones de Directorio.
- 11.- Cuadro de Eficiencia Cobranza Pensiones Agua Administración Chiclayo - Año 87.
- 12.- Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Chiclayo.
- 13.- Plano Zonificado de Presiones de la Ciudad de Chiclayo.
- 14.- Notas Periodísticas, Comunicados y Oficios sobre la Realización de Cortes de Agua de Chiclayo.
- 15.- Copia de Oficio de SENAPA Nº 048-87-TC-0201-CSC/AAGP.
- 16.- Informe sobre el Examen de los Estados Financieros e Información Complementaria al 31 de diciembre de 1986.
- 17.- Documentos de Acciones de Personal.
- 18.- Balance de Comprobación 1983-1984-1985-1986.
- 19.- Informe Auditado Estados Financieros - Año 1984.
- 20.- Informe Auditado Estados Financieros - Año 1985.
- 21.- Informe Auditado Estados Financieros - Año 1986. (Informe sobre el Examen de los Estados Financieros e Información Complementaria al 31 de diciembre de 1986.)
- 22.- Contrato de Suministro de Agua Potable, con Tarifa Especial, celebrado con "GARAGE NOR OESTE S.A."



Cámara de Diputados

- 23.- Contrato de Suministro de Agua Potable con Tarifa Especial, celebrado con: Fábrica de Hielo "FRIO DEL NORTE".
- 24.- Contrato de Suministro de Agua Potable con Tarifa Especial, celebrado con: Grifo "SAN LORENZO".
- 25.- Informe Nº 120-87-TC-2121-2151 - Examen Especial Practicado en la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque-Diciembre 1987. De Inspección General del Ministerio de Vivienda y Construcción. (2 files, original y copia).
- 26.- Declaración del Ing. LUIS ARCE ROJAS, Supervisor del SEDALAMBAYEQUE. (Original y copia).
- 27.- Declaración del Ing. HECTOR MEZA CAMACHO, Supervisor del SENAPA - Lima. (Original y copia).
- 28.- Declaración del C.P.C. ALFONSO PAREDES TORO, Administrador del SEDALAMBAYEQUE. (Original y copia).
- 29.- Declaración del señor JOSE CULQUICONDOR SARANGO, Representante del SUTSEIAM. (Una copia).
- 30.- Informe Nº 027-88-SEDALAM/G.AADMTIVA, del C.P.C. ALFONSO PAREDES TORO. Gerente Administrativo de SEDALAM, al Ing. CARLOS CABRERA MANRIQUE, Gerente General de SEDALAM.
- 31.- Valorización Nº 01 del SEDALAM, de obra "RENOVACION DE VALVULAS DE LA GALERIA DE FILTROS.
- 32.- Carta del Banco Nor-Perú-Conti-Norte, dirigida al SEDALAM, referente a Carta Fianza Nº 114/87, a favor de ENRIQUE FERREYROS SA.x.x.x.
- 33.- Carta del Banco Nor-Perú-Conti-Norte, dirigida al SEDALAM, referente a Carta Fianza Nº 115/87, a favor de ENRIQUE FERREYROS SA.x.x.x.
- 34.- Carta de "ENRIQUE FERREYROS S.A." dirigida al SEDALAM, referente a Licitación Pública Nº 07/86-SEDALAM-GG/PE.
- 35.- Informe Nº 076-88-SEDALAM-G.ADM/SGL, del señor JOSE HERRERA COTRINA, Sub-Gerente Logística (e), al CPC ALFONSO PAREDES TORO, Gerente Administrativo del SEDALAM.
- 36.- Recibo del SEDALAM, extendido al Banco de la Vivienda del Perú y Banco de la Nación.
- 37.- Recibo del SEDALAM extendido al Banco de la Vivienda - del Perú y Banco de la Nación.
- 38.- Orden de Compra de SEDALAMBAYEQUE Nº 1564 a "INDUSA S. A. INGRS".
- 39.- Acta de Entrega en la localidad de Reque, de 23 tubos en calidad de depósito al SEDALAM.



Cámara de Diputados

- 40.- Oficio N° 51-88-SEDALAM/G.G. al Ing. DANIEL SAMPEN COLINA, Director Regional de Vivienda.
- 41.- Oficio N° 095-87-TC-0201, dirigido al Ing. CARLOS CABRERA MANRIQUE, Gerente General de SEDALAM.
- 42.- Oficio N° 655-87-SEDALAM/OG. dirigido al Ing. DANIEL SAMPEN COLINA, Director Reg. del Ministerio de Vivienda.
- 43.- Informe N° 006-88-SEDALAM/G.ADMITIVA, del CPC ALFONSO PAREDES TORO al Ing. CARLOS CABRERA MANRIQUE, Gerente General del SEDALAM.
- 44.- Memorandum N° 026-88-SEDALAM-G.ADMITIVA.
- 45.- Informe N° 014-88-SEDALAM-G.ADMITIVA, del CPC ALFONSO PAREDES TORO, Gerent.Adm. al Ing. CARLOS CABRERA Gerent.Gral.
- 46.- Informe N° 023-88-SEDALAM/G.ADMITIVA, del CPC ALFONSO PAREDES TORO, al Ing. CARLOS CABRERA, Gerent. de SEDALAM.
- 47.- Memorandum N° 315-87-SEDALAM/G.ADMITIVA, del CPC ALFONSO PAREDES, Gerent.Adm. al CPC SHIRLEY VILLAVERDE SARMIENTO, Sub-Gerente Financiero.
- 48.- Informe N° 262-87-SEDALAM-G.F./SGP, del CPC SHIRLEY VILLAVERDE, Sub-Gerent.Financiero al CPC ALFONSO PAREDES, Gerent. Adm. del SEDALAM.
- 49.- Memorandum N° 045-87-SEDALAM/G.ADMITIVA, del CPC ALFONSO PAREDES al CPC SHIRLEY VILLAVERDE, Sub-Gerent.Financiero.
- 50.- Informe N° 021-88-SEDALAM/G.ADMITIVA, del CPC ALFONSO PAREDES al Ing.CARLOS CABRERA, Gerent.Gral. del SEDALAM.
- 51.- Carta dirigida al CPC ALFONSO PAREDES, adjuntando los siguientes documentos: 1. Contrato de Fabricación entre INDUSA S.A. y EMP.CONST. ANVE S.A. 2. Correspondencia y Guías de Remisión de lo entregado, incluso de lo entregado y no recibido en SEDALAM.
- 52.- Informe N° 001-88-SEDALAM/G.J.T., del señor JOSE AYALA - TUNOQUE, Enc. Control Cartas Fianzas, al CPC ALFONSO PAREDES, Gerent.Adm. del SEDALAM.
- 53.- Carta del Gerente del Banco de la Vivienda del Perú al SEDALAM, referente a Carta Fianza N° 2230 - R - 1.
- 54.- Carta Fianza N° 2250-R-3, del Gerente del Banco de la Vivienda del Perú al SEDALAM, referente a Carta Fianza N° 2230-R-2.
- 55.- Oficio N° 183-87-SEDALAM/G.AD.,
- 56.- Relación de accesorios que ha incumplido suministrar la Firma INDUSA.
- 57.- Saldo Mercadería INDUSA S.A.
- 58.- INDUSA S.A.-Relación de materiales entregados a Empresa Constructora ANVE S.A.
- 59.- Inf.N°070-87-SEDALAM/G.ADMITIVA., del CPC ALFONSO PAREDES al Ing.CARLOS CABRERA, Gerent.Gral. del SEDALAM.
- 60.- Carta N° 09-87-SEDALAM/G/ADM, del Ing.CARLOS CABRERA, Gerent.Gral. del SEDALAM al Banco de la Vivienda del Perú.



Cámara de Diputados

5.- CONCLUSIONES

De todo lo hasta aquí expuesto la Comisión ha arribado a las siguientes conclusiones:

5.1.- CONCLUSIONES CON RELACION A LA MOCION

5.1.1. Con relación al punto primero de la Moción de Orden del Día, la Comisión ha comprobado que efectivamente durante los tres últimos días de la primera semana de septiembre de 1987 se produjo un desabastecimiento total de agua potable en la ciudad de Chiclayo. Pero este desabastecimiento se debió al corte de agua que obligadamente tenían que realizar los técnicos de SEDALAM y SENAPA para instalar dos válvulas de 34 pulgadas en la planta de tratamiento. La suspensión del suministro de agua potable a la población -- por un período de 36 horas fue coordinada con Defensa Civil y anunciada con antelación a la población para que tomara sus previsiones. Es comprensible que no toda la población tomara conocimiento del corte de agua, a pesar del anuncio a través de los medios de comunicación disponibles en la ciudad (radioemisoras, televisoras y periódicos), lo cual motivó protestas y quejas de los inadvertidos, que fueron recogidas por el señor diputado autor de la Moción. A juicio de la Comisión este corte o desabastecimiento de agua no está ligado a actitud dolosa o negligente, por lo que no se advierte responsabilidad penal o administrativa al respecto.

5.1.2.- El punto segundo de la Moción dice textualmente "que SEDALAM, organismo responsable, ha sido denunciado por cobros indebidos, malos manejos, negligencia e improvisación". Los cobros indebidos no han sido comprobados por la Comisión, por cuanto las tarifas de agua potable son fijadas por la Comisión Reguladora de Tarifas de Agua Potable (CORTAPA) y por ende la cobranza se ajusta a estas tarifas. Existen reclamaciones por cobros aparentemente excesivos por el suministro domiciliario, pero tales aparentes excesos se deben fundamentalmente a que los usuarios tienen desperfectos en sus servicios sanitarios e instalaciones de suministro que originan fugas lo cual, evidentemente, se refleja en un mayor costo del consumo. Esta carga no puede ser imputable a la Administración de SEDALAM, sino a los propios usuarios.

La Moción en referencia habla de "malos manejos, negligencia e improvisación", pero no especifica dónde o en qué parte de la administración se dan u operan aquellas irregularidades. En conclusiones posteriores la Comisión puntualizará las irregularidades detectadas en su investigación.

5.1.3.- El punto tercero de la Moción refiere "que a pesar de haberse efectuado un plan de emergencia para solucionar el problema del suministro de agua, mediante trabas



Cámara de Diputados

jos de interconexión de líneas de conducción, éste ha fracasado pese a las inversiones realizadas". La Comisión ha llegado a la conclusión con respecto a este punto, que el Plan de Emergencia no ha fracasado, pues los objetivos del mismo han sido alcanzados en 60%. En efecto, El Plan de Emergencia fue concebido y ejecutado para aumentar la producción en 200 litros por segundo, que sumados a los 600 litros por segundo que producía la planta con el incremento proyectado debía alcanzarse una producción de 800 litros por segundo. La Comisión ha comprobado que la producción actual de agua potable en la planta de tratamiento de SEDALAM con la conclusión del Plan de Emergencia llega a un total de 720 litros por segundo. En el sentido semántico de la palabra, fracaso significa un resultado adverso al propósito u objetivo. El Plan de Emergencia, por lo expuesto, no ha fracasado, pero sí ha tenido un éxito relativo al pre-fijado en los planes. Consecuentemente no se ha probado el susodicho fracaso.

5.1.4. El punto cuarto de la Moción expresa "Que existe un manejo irregular de los medidores, beneficiándose a determinados sectores". Esto tampoco ha sido comprobado, pues las tarifas de agua de uso comercial y domiciliario son fijadas por CORTAPA y los denominados "altos consumidores" - concertan el pago del suministro de agua con SEDALAM en virtud de disposiciones legales y reglamentarias vigentes que dan cierto trato preferencial a estos consumidores que tienen como insumo básico el agua potable, tal por ejemplo las fábricas de hielo.

5.1.5. La moción dice en su punto quinto "Que existen graves deficiencias atentatorias al Código Sanitario". Esto ha sido comprobado. Pero no solamente deficiencias sino negligencias. En cuanto a las deficiencias, fundamentalmente están referidas a los aniegos que se producen en las calles con aguas servidas provenientes del alcantarillado. Esto se debe a que el alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Chiclayo data desde hace muchos años y por ende - ha devenido en obsoleto y reclama su renovación o mejoramiento. Esto está contemplado dentro del Plan Maestro o integral para solucionar el problema del servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Chiclayo. Pero a nuestro juicio existe negligencia de la administración al no tomar medidas o iniciativas ágiles y severas para impedir que elementos inescrupulosos rompan la red colectora que conduce las aguas servidas a la caleta de San José para utilizar esas aguas, desde luego contaminadas en el regadío de sembríos de pan llevar, con las consiguientes implicancias graves para la salud de la población. Este hecho constituye un delito contra la salud pública, previsto y sancionado en el Art. 275 del Código Penal, concordante con el Art. 187 del Código Sanitario (D.L. 17505).



Cámara de Diputados

5.2. CONCLUSIONES ~~FUERA DE LA MOCIÓN~~

5.2.1. El Directorio y la Gerencia General de SEDALAM sonson responsables administrativamente por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 5.8 del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas 9RUL COP) y el contrato suscrito con la firma ANVE S.A. con relación a la ejecución de la obra materia de la Licitación Pública Nº 01-86-SEDALAM-GG/GT, dando origen a que se invirtieran fondos del Tesoro Público mayores al presupuestado en la licitación en referencia, del orden de los I/.3'820, 257.37.

5.2.2. El Directorio y la Gerencia General de SEDALAM son responsables administrativamente por no haber tomado las acciones debidas para el cumplimiento del contrato objeto de la Licitación Pública Nº 06-86 y permitir que un funcionario de la empresa, Ing. Alayza se apropiara dolosamente de 100 mil intis y no haberlo sancionado con la ejemplaridad debida.

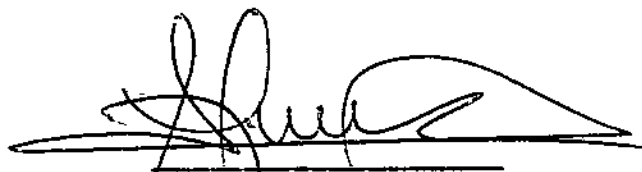
5.2.3. El Ingeniero Eduardo Alayza Tejada, ex-subgerente de producción es presunto autor del delito de Concusión previsto y penado en el Art. 344 del Código Penal, en presunta complicidad con su esposa Julia Nancy Carranza, el señor César Claudet y Segundo Rojas Servigón.

6.- RECOMENDACIONES

6.1. Que se oficie al Ministerio de Vivienda y al Ministerio de Salud Pública para que se tomen acciones inmediatas, conforme a lo previsto en el Art. 59 del Código Sanitario, con relación a los hechos a que se contrae la conclusión 5.1.3.

6.2. Que se oficie a la Fiscalía de la Nación para que formule las denuncias correspondientes a los hechos -presuntamente delictivos que se señalan en las conclusiones 5.1.5. y 5.2.3.

6.3. Que se Oficie al Ministerio de Vivienda para que tome las acciones correspondientes a los hechos referidos en las conclusiones 5.2.1. y 5.2.2.

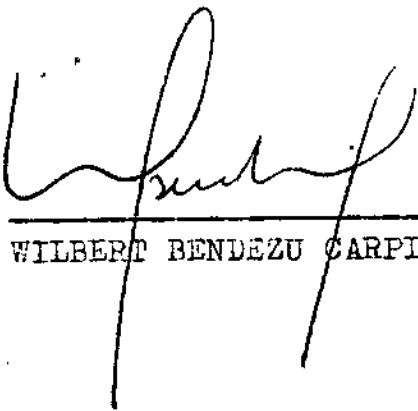


FLAVIO NUNEZ IZAGA
Presidente



Cámara de Diputados

YEHUDE SIMON MUNARO


WILBERT BENDEZU CARPIO


EUDORO TERRONES NEGRETE

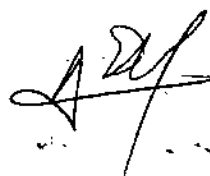
SEGUNDO VILLAFUERTE FACHECO

22 MAY 1954

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 31 de MAYO de 1988

A la Orden del Día

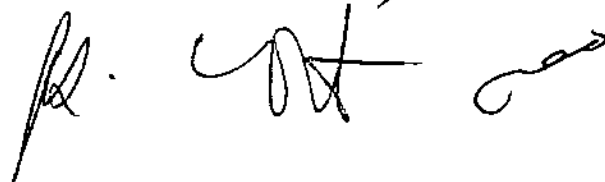


CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 11 de mayo de 1989

Aprobadas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe en mayoria que precede.

Comuníquese y archívese.



22 MAYO 1989



Secretaría del Senado

CAMARA DE DIPUTADOS	
Leg. Ordinaria	
Letra <i>Jray</i>	Nº. 1799
29 de Mayo de 1989	
División de Trámite Documentario	

Lima, 24 de Mayo de 1989

OF. Nº 471/2.L.O.-DL

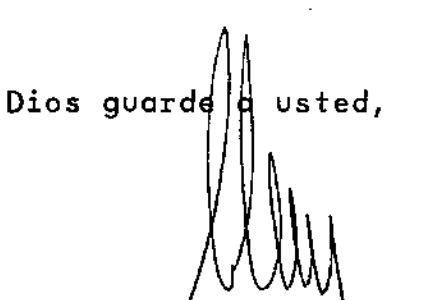
Señores Secretarios de la
Cámara de Diputados

Cumplimos con dirigirnos a
ustedes, para avisar recibo de su atento oficio Nº 937-2LO--
88/DL, del 12 del mes en curso, mediante el cual se sirven -
remitirnos copia autorizada de las Conclusiones y Recomenda-
ciones contenidas en el Informe de la Comisión Investigadora
de las Irregularidades de SEDALAM, aprobadas por esa Rama --
del Parlamento, en sesión del 11 del corriente; respecto de
lo cual el Senado ha tomado nota, en sesión celebrada ayer;
habiendo pasado a conocimiento de la Comisión de Vivienda y
Construcción.

Aprovechamos de esta oportu-
nidad para renovarles el testimonio de nuestra distinguida -
consideración.


ESTEBAN AMPUERO OYARCE
Senador de la República
Primer Secretario

Dios guarde a usted,


ANDRES QUINTANA GURT SARA
Senador de la República
Prosecretario

OL/mrv.

129716



May: 1799

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 31 MAYO 1989
Con Remisión de la Cámara, a sus antecedentes



29 MAYO 1989



Fiscalía de la Nación

Oficio N° 699 -89-MP-FN

(2)

CARTERA DE DIPUTADOS	
2da	Leg. Ordinaria
Letra	Proy. N° 1799
30 de mayo	de 1989
División de Trámite Documental	

Lima, 24 MAYO 1989

Señores Diputados
FERNANDO RAMOS CARREÑO
NELLY ALVARADO DE SARMIENTO
Secretarios de la Cámara
de Diputados
CIUDAD.-

REF:Oficio N°3931-210-88/DL

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de acusar recibo de documento de la referencia, conteniendo las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Investigadora de las Irregularidades de SEDALAM.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que el mencionado documento ha sido remitido al Despacho del Doctor Valdemar Bobadilla Díaz, Fiscal Superior Decano de Lambayeque a efecto de que disponga que el Fiscal Provincial correspondiente proceda con arreglo a sus atribuciones.

Aprovecho la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial deferencia y estima.

M. S. Catácora
Dr. MANUEL S. CATÁCORA GONZALES
Fiscal de la Nación

LRSM/ezw.

129714



CAMARA DE DIPUTADOS

Lima 31 MAYO 1989.
Con Conocimiento de la Cámara, a sus antecedentes

[Signature]
D. S.

[Signature]